

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

ACTA N° 212:

En la ciudad de Puerto Madryn, a los veintiseis días del mes de junio del año dos mil doce, siendo las nueve horas se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la asistencia de los Sres. Consejeros Ricardo GEROSA LEWIS, Roberto LEWIS, Claudia BARD, Rubén Alberto CAMARDA, Alba Susana CELANO, Gladys del BALZO, Daniel Gómez LOZANO, Cristina Isabel JONES, Mónica KOENIGSDER, Eduardo Carlos PALACIOS, Alberto PARADA y Fernando Salvador ROYER en representación del Superior Tribunal de Justicia, actuando como secretaria Zulema Delfina DECIMA.

Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Claudia Bard
Consejera
Consejo de la Magistratura

Acto seguido se pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria:

-----1°) Informe de Presidencia.

-----2°) Tratamiento de la impugnación efectuada por las comunidades indígenas a la postulante al cargo de Fiscal General para la ciudad de Sarmiento Dra. Laura Beatriz Castagno.

-----3°) Tratamiento de la nota presentada por el consejero Ricardo Gerosa Lewis acerca de la representatividad ante el Consejo de la Magistratura, de los Ministros que no se encuentran a cargo de la Presidencia.

Ruben Alberto Camarda
Consejero
Consejo de la Magistratura

Koenigsder Mónica
Consejera
Consejo de la Magistratura

Dr. Ricardo Gerosa Lewis
Vice Presidente Primero
Consejo de la Magistratura

-----4° **Convalidar lo actuado** en forma previa por Secretaría referente al sorteo de trabajos prácticos, temas del coloquio y orden de exposición de los postulantes a los cargos de Juez Penal y de Defensor Penal.

-----5°) **Celebrar la oposición para cubrir tres cargos de Juez Penal**, dos para la ciudad de Comodoro Rivadavia y uno para la ciudad de Puerto Madryn.

-----6°) **Celebrar la oposición para cubrir tres cargos de Defensor Penal**, dos para la ciudad de Comodoro Rivadavia y uno para la ciudad de Esquel.

-----7°) **Celebrar la oposición para cubrir seis cargos de Fiscal General**, tres para la ciudad de Comodoro Rivadavia, dos para la ciudad de Sarmiento y uno para la ciudad de Esquel.

-----8°) **Formar Comisión de Admisibilidad** de la denuncia formulada por las Asociación Civil Víctimas de la Delincuencia contra el Juez Penal Dr. Horacio Daniel Yanguela.

-----9°) **Formar Comisión de Admisibilidad** de la denuncia formulada por el Sr. Fernando Tiburcio Varela contra la Juez de Familia de Puerto Madryn Dra. Delma Irina Vianni.

-----10°) **Formar Comisión de Admisibilidad** de la denuncia formulada por el Colegio de Abogados de la ciudad de Trelew contra el Juez Penal Dr. Alejandro Gustavo Defranco.

-----Abierta la sesión el Presidente pone a consideración de los Consejeros el Orden del Día, que se aprueba por unanimidad. Interrogados los consejeros acerca de la incorporación de nuevos puntos a tratar, la

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

consejera DEL BALZO señala que serán presentados los informes de admisibilidad de las denuncias del Sr.Rana contra la Juez de Familia Dra.Vianni y del Sr. Delgado contra el Juez Dr.Faiella Pizull.

-----A continuación el Presidente propone como temas para agregar los siguientes:

-----11°) Análisis de **la integración de las mesas examinadoras.**

-----12°) **Comisión de Admisibilidad** de la denuncia formulada por Eufemia Fernández contra el magistrado Dr. Aldo Luis de Cunto.

-----13°) **Comisión de admisibilidad** de la denuncia formula por Jessica Romina Muller c/ la defensora de Rawson Dra. Ines Sina .

-----14°) **Comisión de admisibilidad** de la denuncia formula por Carlos Enrique Solis c/Juez Penal de Madryn Dr. Marcelo Orlando.

Con referencia al punto 1°) del Orden del Día, el Presidente informa que: la consejera Silvia ALONSO no asiste a la presente sesión por hallarse de viaje, habiendo presentado nota solicitando se justifique su inasistencia.

Informa asimismo que se entrevistó con las autoridades del Banco de la Provincia del Chubut obteniendo la restitución de débitos por impuesto al cheque efectuados con anterioridad en la cuenta del Consejo, devolución que ya se hizo efectiva. Que en compañía del consejero Palacios y de

secretaria subrogante, se entrevistó con el Superior Tribunal de Justicia

transmitiendo las inquietudes surgidas en la sesión de Lago Puelo acerca de la situación relacionada con la asistencia de miembros del Superior Tribunal de Justicia que no ejercen la Presidencia ni la vicepresidencia del

Organismo y que asisten mediante acordada del STJCH que los designa

Ruben Alberto Camarda
Consejero
Consejo de la Magistratura

Koenigsder M...
Consejera
Consejo de la Ma...

para tal cometido, que al respecto en el Orden del Día se tratará el punto a fin de definir un criterio definitivo. Informa asimismo que en razón de haber desistido de su postulación la única aspirante al cargo de Fiscal General para la ciudad de Sarmiento, queda sin efecto el tratamiento de la impugnación que le efectuara la comunidad indígena. Con respecto a la reunión de FOFECMA, informa que el consejero GEROSA LEWIS concurrió en su calidad de primer subrogante a la reunión en la ciudad de Buenos Aires y solicita que informe al Pleno. GEROSA LEWIS informa acerca de las actividades realizadas y comunica que la próxima reunión será en la ciudad de Mendoza los días 23 y 24 de agosto. Informa el Presidente que el Secretario Permanente concurrió a la sede del Consejo, informando sobre las circunstancias de su licencia y de su posible jubilación por incapacidad. También informa que a pocos días de finalizada la sesión de Lago Puelo, el jurista invitado para dicha sesión Dr. Rodríguez Saiach se comunicó para, agradecer la oportunidad de haber conocido el lugar y de haber participado en la selección del Juez para esa localidad. Continuando con el punto 3º del Orden del Día, se da lectura a la nota del Consejero GEROSA LEWIS recibida por correo electrónico en la sede del Consejo. GEROSA LEWIS solicita la palabra para ampliar los conceptos de su presentación. Da lectura al texto constitucional y subraya que una interpretación histórica, teleológica y literal no posibilita que el representante del Superior Tribunal de Justicia se elija por sorteo. Que el texto habla de subrogante legal. Que entiende que las actividades del Presidente del Superior Tribunal son muchas, pero debe priorizar su

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

participación ante el Consejo. Que su subrogante no puede ser designado por Acordada. PALACIOS concuerda con GEROSA LEWIS y afirma que de acuerdo a la ley el único consejero que puede ser suplido en caso de impedimento es el presidente del Superior Tribunal de Justicia, situación que está impedida para el resto de los consejeros que solo pueden ser reemplazados en caso de ausencia definitiva por cualquier razón. Que ya se discutió la intervención de los consejeros suplentes ante la ausencia del titular y se votó por la negativa, en sesión 26 del año 1997. Sin embargo, el presidente del Superior Tribunal tiene un suplente natural establecido en la norma positiva y es el vicepresidente. Entiende que solo en casos muy excepcionales en los que coincidan funciones constitucionales de presidente del Superior Tribunal, como por ejemplo el actuar en el Tribunal electoral en tiempo de elecciones, debe primar sobre otras actividades institucionales, la concurrencia del presidente a las sesiones de Consejo de la Magistratura. ROYER dice que la Constitución requiere necesariamente una lectura interpretativa. Que el argumento del consejero GEROSA es impecable, pero le faltó un ingrediente. Que la constitución de 1994 sabiamente creó el Consejo de la Magistratura, aunque creó también tres capitis diminutio: contra cinco consejeros populares dejó cuatro abogados, excluyendo a Sarmiento, y dejó tres magistrados con rango de camaristas puesto que sólo había tres cámaras en la provincia en esa fecha. Pero contra el mandato de cuatro años de los consejeros, al Presidente del Superior Tribunal le dio solamente un año. Que el Superior Tribunal de Justicia en la persona de su Presidente, debe intervenir en la superintendencia de la

Dr. Darío Conchuelo Bisco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Claudia Bard
Consejera
Consejo de la Magistratura

Ruben Alberto Comarda
Consejero
Consejo de la Magistratura

Koenigsler Mónica
Consejera
Consejo de la Magistratura

Dr. Ricardo Gerosa Lewis
Vice Presidente Primero
Consejo de la Magistratura

actividad notarial, el Consejo de la Magistratura y el Tribunal Electoral. Que al contrario de lo que dijo el Consejero GEROSA, el representante del Superior Tribunal no es nexa de nadie, sino que es un consejero más que expresa su propia opinión. Aclara que el orden de subrogancia del Presidente no es caprichoso, se hace teniendo en cuenta que todos los martes hay audiencias penales y los miércoles y jueves audiencias civiles. Que no se trata de preferencias sino de necesidades. GEROSA efectúa nuevas aclaraciones. LEWIS indica que en el transcurso de los años que lleva sesionando el Consejo han pasado todos los integrantes del Superior Tribunal de Justicia. Y nunca hubo inconvenientes ni diferencias. Que entiende que hay que ser un poco elástico, porque las circunstancias actuales no son las del año 1994, y las instituciones deben tener una dinámica que les permita adaptarse a los tiempos. GOMEZ LOZANO coincide con GEROSA y con PALACIOS. Siguiendo las pautas de los autores del positivismo penal, señala que los jueces se refieren al espíritu de la ley para hacer decir a la ley lo que la ley no dice. DEL BALZO dice que es difícil no acompañar la postura de GEROSA LEWIS, teniendo en cuenta la claridad del precepto constitucional y de la ley. JONES manifiesta que las dos posturas le parecen razonables, que la de GEROSA es más estricta, más legalista, mientras que la de ROYER es más pragmática. Pero ambas son razonables. Que siempre adhirió a las posturas legalistas. Pero se pregunta: cual es el perjuicio que le puede ocasionar al Consejo que venga uno u otro de los subrogantes? Y si llegado el caso surgiera un impedimento grave que imposibilitara la presencia del

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

Presidente y del Vice, el Superior Tribunal de Justicia quedaría sin representación. BARD dice que es su caso, en pos del pragmatismo podemos sentar antecedentes peligrosos, ya que por su próxima maternidad no podrá concurrir a las sesiones y que no tiene quien la supla, y así lo quiso el legislador y esto debe ser para todos igual. KOENIGSDER manifiesta que no corresponde plantear posturas pragmáticas porque la intervención de uno u otro sería igual o no causaría perjuicio alguno, sino se trata de ceñirse a la legalidad porque de esa manera se garantiza la

paridad, equidad, para todos los representantes por igual. ROYER aclara que hay una Acordada de subrogancias que se elabora al principio de cada año estableciendo el orden en que son subrogados los Ministros. CORCHUELO BLASCO expresa que esa inquietud fue transmitida en la entrevista con el Superior Tribunal de Justicia donde se analizó la situación, y que los miembros del Superior Tribunal entendían que era viable el reemplazo por otro Ministro cuando hay motivos suficientes para la no concurrencia del Presidente o Vicepresidente. En dicha oportunidad sostuve, y lo resalto ahora, que en esos casos daría la impresión de que el Superior envía un "Delegado" dado que el texto constitucional impone que quien concorra como representante natural sea el presidente del STJCH, y si bien parece excesiva la manda constitucional, de igual forma ocurre con los demás consejeros quienes no tenemos posibilidad de reemplazo en las sesiones, por quienes son nuestros suplentes, que evidentemente existen dos posturas entre los consejeros, una legalista, mas estricta y la otra mas flexible, me inclino por la primera, no solo por los claros fundamentos

Dr. Danilo Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Claudia Bard
Consejera
Consejo de la Magistratura

Ruben Alberto Camardo
Consejero
Consejo de la Magistratura

Ricardo Gerosa Lewis
Vice Presidente Primero
Consejo de la Magistratura

Koenigsder Monic
Consejera
Consejo de la Magistratura

vertidos por los consejeros preopinantes sino para evitar posibles planteos de inconstitucionalidad de algún postulante que considere que el voto del representante del STJCH que no sea su presidente o vicepresidente sería nulo y lleve el tema a la justicia, por eso en este caso deberíamos atenemos estrictamente al texto constitucional. GEROSA aclara que la concurrencia a las sesiones es carga pública, y que no es el Superior Tribunal quien decide la validez de los impedimentos para la concurrencia, Que tengamos cuidado con los pragmatismos que suelen ser peligrosos y que nos llevaron a los golpes de estado. Se presentan dos mociones: DEL BALZO propone que concorra el Presidente o en caso de impedimento el vicepresidente, pero sin que sea el Pleno quien tenga que justificar o no, la posibilidad de concurrencia del subrogante legal. Es decir, dado un impedimento que impida concurrir al Presidente, que derechamente lo haga el Vicepresidente. JONES mociona que la posibilidad de reemplazo del Presidente del Superior Tribunal de Justicia, previsto en el Art.8 de la ley V Nº 70 (antes ley 4086) se extienda no solamente al Vicepresidente designado por Acordada, sino a cualquiera de los miembros que integran el orden de subrogancia establecido. Puesta a votación la moción de DEL BALZO, votan por la afirmativa CORCHUELO BLASCO, LEWIS, GEROSA, BARD, CAMARDA, CELANO, DEL BALZO, GOMEZ LOZANO, KOENIGSDER, PALACIOS y PARADA. Por la moción de JONES votan afirmativamente JONES y ROYER. Con relación al punto 4º, el Pleno dispone convalidar lo actuado por Secretaría en forma previa a la sesión, que consiste en el sorteo del trabajo práctico para los postulantes

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

al cargo de Defensor Penal para Comodoro Rivadavia y Esquel, resultando sorteado el trabajo práctico N° 2. Asimismo resulta desinsaculado para el coloquio oral el tema N° 2, siendo el orden de exposición: Bruno Antonio Deias, Lucía Pettinari, Esteban Mantecón, Ana María Casal y César Gustavo Jorge. A continuación se integra la mesa examinadora para recibir la exposición oral de los postulantes a los cargos de Defensor Penal, con el jurista invitado Dr. Facundo Gómez Urso y los consejeros DEL BALZO, GOMEZ LOZANO, y CELANO. Exponen en primer lugar Bruno Deias y Lucía Pettinari. Siendo las 14,30 horas, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta las 16,30 horas. Se reanuda la sesión a la hora indicada, con la Presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la presencia de los consejeros Gladys DEL BALZO, Daniel GOMEZ LOZANO, Alba Susana CELANO, Mónica KOENIGSDER, Cristina Isabel JONES, Fernando ROYER y Claudia BARD. Se procede por Secretaría a realizar el sorteo para los postulantes a los cargos de Fiscal General: el trabajo práctico es el N° 2, el coloquio versará sobre el tema 3 y el orden de exposición es el siguiente: José María Falcón; Ariel Roberto Itze; Maribel Delgado; Alicia Fernanda Révori y Graciela Noemí Ciavola. Los participantes se retiran a un salón contiguo para elaborar sus trabajos, continuándose con la exposición oral de los aspirantes a Defensores penales. Se incorporan los consejeros LEWIS, CAMARDA, PARADA, GEROSA y PALACIOS. A continuación tiene lugar la entrevista personal a los postulantes a los cargos de Defensor Penal. Siendo 21,30horas, el

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Claudia Bard
Consejera
Consejo de la Magistratura

Dr. Ricardo Gerosa Lewis
Vice Presidente Primero
Consejo de la Magistratura

Koenigsder Mónica
Consejera
Consejo de la Magistratura

Ruben Alberto Camarda
Consejero
Consejo de la Magistratura

Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día 27 de junio a las 9 horas. Se reanuda sesión en la fecha y hora indicadas, con la Presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la asistencia de los consejeros Ricardo GEROSA LEWIS, Roberto LEWIS, Claudia BARD, Rubén Alberto CAMARDA, Alba Susana CELANO, Gladys DEL BALZO, Cristina Isabel JONES, Eduardo Carlos PALACIOS Alberto PARADA y Fernando Salvador Luis ROYER. El Presidente dispone formar comisiones de admisibilidad de las distintas denuncias entradas. DEL BALZO mociona que la denuncia de la Asociación Civil Víctimas de la Delincuencia contra el Juez Penal Dr. Horacio Daniel Yanguela, es de contenido idéntico a la denuncia formulada contra el mismo magistrado por el Superior Tribunal de Justicia, por lo cual propone que la analice la misma comisión. Se aprueba por unanimidad, quedando conformada por los consejeros GOMEZ LOZANO, JONES, CAMARDA, KOENIGSDER Y CORCHUELO BLASCO. PALACIOS solicita ser apartado del sorteo de la comisión de admisibilidad en la denuncia formulada por el Colegio de Abogados de Trelew, en razón de pertenecer a dicho Colegio. GEROSA señala que reitera su postura ya especificada en anteriores sesiones acerca de que los consejeros no deben excusarse, como no lo hacen los diputados aún cuando se trate de casos que involucran a los estamentos que representan. Ello no obstante, en el presente caso admite la excusación del consejero Palacios, a efectos de evitar futuras nulidades, y porque sabe de su continua actividad en dicho Colegio. Reclama para futuras sesiones un trato exhaustivo acerca del tema de excusación de los consejeros. Se

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

acepta por unanimidad la excusación de PALACIOS. La comisión de admisibilidad queda conformada por ALONSO, GEROSA, CELANO, KOENIGSDER y CORCHUELO BLASCO. Sorteada la comisión de admisibilidad de la denuncia de Fernando Tiburcio Varela contra la Juez de Familia Dra. Delma Irina Vianni, queda conformada por BARD, GOMEZ LOZANO, DEL BALZO, CORCHUELO BLASCO y KOENIGSDER. En la denuncia formulada por Eufemia Fernández contra el camarista penal Dr. Aldo De Cunto, analizarán su admisibilidad los consejeros CAMARDA, GOMEZ LOZANO, JONES, CORCHUELO BLASCO y KOENIGSDER. En la denuncia formulada por Jessica Romina Muller contra la defensora de Rawson Dra. Inés Sina: BARD, ALONSO, GEROSA LEWIS, CORCHUELO BLASCO y KOENIGSDER. En la denuncia formulada por Carlos Enrique Solís contra el Juez Penal de Madryn Dr. Marcelo Orlando: PARADA, PALACIOS, JONES, CORCHUELO BLASCO Y KOENIGSDER. A continuación el jurista invitado Dr. Facundo Gómez Urso da lectura al informe confeccionado acerca del desempeño de los postulantes a los cargos de Defensor Penal, en los siguientes términos:

Dictámenes. Defensor Penal. Consejo de la Magistratura de la Provincia de Chubut.

**Circunscripción COMODORO RIVADAVIA.
ORDEN DE MÉRITO.**

1º. Lucía Pettinari.

1) RESOLUCIÓN ESCRITA DEL CASO.

Ruben Alberto Camarda
Consejero
Consejo de la Magistratura

Koenigsder Mónica
Consejera
Consejo de la Magistratura

Indicó su crítica al procedimiento en función de los artículos 217 (aprehensión sin orden judicial) y 171 (requisas personales) del CPP.

En este sentido señaló que no hubo motivos fundados ni fue justificada la urgencia, ya que, estando identificados los sospechosos, pudieron requerir orden judicial.

Citó, aunque sin desarrollar, los fallos Fiorentino y Daray, el art. 18 CN y 7 de la CADH.

El caso ha sido resuelto suficientemente, toda vez que la requisita policial no se ajustó a los requerimientos y presupuestos que habilitan dicha medida en caso de urgencia (CPP 171).

2) RESOLUCIÓN ESCRITA DE LAS PREGUNTAS.

B. 1. BIEN. Delimita correctamente el concepto de prueba documental y lo vincula técnicamente con su capacidad probatoria en el debate, rechazando que piezas escritas de la investigación, como las actas policiales puedan ser consideradas prueba documental. Respeta las reglas del sistema acusatorio.

B. 2. MAL. No define el instituto de la inimputabilidad, ni el método del CP, ni cita sus presupuestos. Cita ejemplos de causas de justificación como causas de inimputabilidad, confundiendo ambas categorías.

B. 3. REGULAR. Afirma que "la defensa debe lograr una sentencia absolutoria" y ello no siempre es así, en muchos casos sólo podrá mejorarse la situación procesal del imputado sin que ello derive en una absolución. No da ningún concepto sobre los lineamientos iniciales ni explica sus objetivos.

B. 4. REGULAR. Sobre los operativos de prevención apunta que "por lo menos que se cumpla con los demás requisitos" (hace mención al art. 171 del CPP). No explica cuáles serían. Se refiere a la firma del testigo, a que se viola el debido proceso y la defensa en juicio, a que es arbitrario y discrecional, hace reserva del caso federal, etc., pero sólo las expone como afirmaciones dogmáticas y abstractas. No explica qué críticas merece en concreto la norma final del art. 171 del CPP. ¿Hasta qué punto son válidos tales operativos?, ¿qué medidas son posibles a diferencia de un caso

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

particular? o ¿cómo se compatibiliza la norma con la primera parte del art. 171?

B. 5. REGULAR. Cita los artículos 217 y 215 del CPP, refiere incorrectamente que la ley 815 "ha caído en desuso" y omite las detenciones por contravenciones.

La respuesta a desde cuándo considera que hay privación de la libertad es circular y tautológica, no responde la pregunta.

Correctos los motivos que justifican apartarse del diseño constitucional de libertad ambulatoria.

No explica si existe la posibilidad policial de aprehender en casos de urgencia.

3) EXAMEN ORAL.

La aspirante expuso con solvencia y fluidez la problemática de las medidas de coerción personal. A diferencia de su respuesta escrita, aunque omitiendo nuevamente la facultad de detención por contravenciones (más allá de las críticas constitucionales que pudiera merecer tal herramienta), señaló todos los mecanismos legales que autorizan la privación de la libertad sin orden judicial.

Su disertación estuvo apoyada en una correcta enumeración y explicación de las normas procesales que regulan la materia cautelar. Citó con claridad cada una de las disposiciones legales al respecto.

Criticó el inciso 3° del art. 220 del CPP en tanto dicha norma desconoce los fines de las medidas de coerción personal, tildándola de inconstitucional.

Mencionó algunos de los principios que gobiernan el instituto del encierro cautelar: excepcionalidad y judicialidad, omitiendo los de adecuación, necesidad y subsidiariedad.

Citó y desarrolló correctamente jurisprudencia vinculada al tópico.

Finalmente, explicó con suficiencia los plazos relacionados a las medidas de coerción aunque no conectó las previsiones legales con el principio de plazo razonable.

Dr. Daniel Corchuelo Blanco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Claudia Bardi
Consejera
Consejo de la Magistratura

Koenigsder Mónica
Consejera
Consejo de la Magistratura

Ruben Alberto Camarda
Consejero
Consejo de la Magistratura

Su rendimiento oral ha sido técnicamente adecuado, prolijo y ajustado a la letra de la ley el desarrollo de la normativa procesal y, por último, ampliados los puntos tratados con jurisprudencia actual.

No citó ni relacionó bibliografía que respaldara su posición sobre los aspectos reseñados.

2º. Esteban Mantecón.

1) RESOLUCIÓN ESCRITA DEL CASO.

Resuelve el caso correctamente. Niega la existencia de motivos suficientes para requisar (CPP 171) y de urgencia para omitir la orden judicial (CPP 171).

Explica que no se dan, obviamente, ninguna de las hipótesis de aprehensión sin orden (CPP 217).

Peticiona el sobreseimiento en base al art. 285 inc. 6º. Sin embargo, la nulidad excluiría del campo probatorio la existencia del arma y, con ello, la existencia del delito (inc. 1º "el delito no se cometió"), no resultando técnicamente aplicable el citado inciso 6º.

Menciona sin referencias ni datos ni contenido los fallos Charles, Fiorentino, Montenegro y Daray (CSJN) y Nardone (EEUU).

El caso encuentra una solución correcta pero carente de fundamentos con entidad convictiva.

2) RESOLUCIÓN ESCRITA DE LAS PREGUNTAS.

B. 1. BIEN. Sin embargo, no explica con suficiencia las diferentes etapas del enjuiciamiento y la esencia del proceso acusatorio. No destaca la ajenidad de la jurisdicción en relación a la prueba y el principio de oralidad como garantía de contradicción durante el debate.

B. 2. MAL. Refiere que la imputabilidad se deriva de los arts. 34 y 35 (este último se refiere al exceso en las causas de justificación). No contesta ninguna de las premisas requeridas. Confunde inimputabilidad con causa de justificación.

B. 3. REGULAR. Indica que los lineamientos pueden ser negativos (se niegan todas las afirmaciones del fiscal) o positivos (propone eximentes

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

-no los llama así- o estrategias para demostrar las deficiencias de la acusación).

La postura negativa no cumple con el objetivo de los lineamientos. El concepto no ha sido contestado. Tampoco los objetivos.

B. 4. REGULAR. Responde que la requisita del art. 171 in fine es inconstitucional (cita sólo el art. 14 CN). Indica que sólo si hay persecución de presuntos autores puede procederse a la requisita, afirmación incorrecta desde cualquier punto de vista, ya que la primera parte del art. 171 del CPP se refiere a otras circunstancias y prevé otros presupuestos.

No explica respecto a los operativos públicos las siguientes premisas básicas: ¿hasta qué punto son válidos?, ¿qué medidas son posibles a diferencia de un caso particular? y ¿cómo se compatibiliza la norma con la primera parte del art. 171?

B. 5. REGULAR. Menciona los artículos 217 y 215 del CPP. Omite citar el artículo 218, las detenciones por averiguación de identidad y por contravenciones.

No explica si existe la posibilidad policial de aprehender en casos de urgencia.

3) EXAMEN ORAL.

El aspirante Mantecón no ha contestado acabadamente las preguntas requeridas durante el examen oral.

"Sobrevoló" insuficientemente el tema de las medidas de coerción personal pero sin un desarrollo completo y sin vinculación con la normativa procesal.

Alegó que el inciso 3° del art. 220 del CPP importaba una inversión de la carga probatoria pero no logró explicar de ninguna manera su posición.

No explicó el carácter de la ley 24.660, es decir, su naturaleza complementaria del Código Penal, lo que implica una falla de interpretación para su conexión con las disposiciones procesales.

No logró definir con claridad las etapas previstas por dicha ley en el ámbito de la ejecución de la pena.

Dr. Daniel Corchuelo Ilizco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Claudia Bord
Consejera
Consejo de la Magistratura

Dr. Ricardo Gerosa Lewis
Presidente
Consejo de la Magistratura

Koenigsder Montor
Consejera
Consejo de la Magistratura

Ruben Alberto Carnar
Consejero
Consejo de la Magistratura
15

Tampoco alcanzó a desentrañar la posible incompatibilidad entre la legislación nacional y la legislación provincial en torno a hipotéticos conflictos normativos, omitiendo señalar, entre otros, la interpretación "pro homine" o de mayor amplitud o reconocimiento de derechos para la persona sometida a proceso penal.

Circunscripción ESQUEL.

ORDEN DE MÉRITO.

1º. Bruno Deías.

1) RESOLUCIÓN ESCRITA DEL CASO.

Establece inicialmente dos apreciaciones incompatibles: no advierte un "procedimiento regular" y luego indica que "hasta aquí no observo circunstancias invalidantes".

Señala que las razones policiales no autorizan la intervención pero no explica por qué ello ha de ser interpretado de tal modo.

Utiliza para un caso individual la previsión de los "operativos de control preventivo" del último párrafo del art. 171 del CPP, aunque afirma que tal mecanismo se contrapone con los artículos 18 de la Constitución Nacional y 52 de la Constitución de Chubut (referido a la invalidez del consentimiento para allanar).

Afirma que el caso no se adecua a ninguno de estos supuestos, pero ni el art. 18 CN ni el 52 CCh son regulaciones operativas, no dan ninguna pauta sobre cómo requisar un vehículo, ello debe derivarlo de disposiciones procesales.

Apunta que ninguno de los tres motivos (baja velocidad, horario y probable comisión de delitos, alegados en el acta) pueden permitir un procedimiento de requisa vehicular, sin fundamentar tal apreciación.

En ningún momento critica que no se den los "motivos suficientes y fundados" requeridos por la primera parte del art. 171 del CPP, que es el único que se refiere a un supuesto individual y no a un operativo público.

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

Destaca que el motivo de la probable comisión de delitos de personas que deambulaban por la zona es un método de "prevención general" sustentado en un derecho penal de autor, confundiendo un motivo subjetivo de actuación policial ("olfato") con teorías sobre los fines de las penas de encierro.

Cita errónea, genérica e indeterminadamente los fallos "Rayford" y "Montenegro".

Expone que en el caso no se verifica un supuesto de flagrancia, sin embargo, el punto no pasa por la flagrancia, sino por la falta de motivos suficientes y fundados, tal como lo exige la primera parte del citado art. 171.

2) RESOLUCIÓN ESCRITA DE LAS PREGUNTAS.

B. 1. MAL. El aspirante considera que los informes técnicos y periciales y las actas policiales constituyen documentos. De aceptarse tal postura no tendría ningún sentido la realización del juicio oral, ya que no habría testigos a los que interrogar.

El 314 inc. 4º dice que "la prueba documental o de informes y las certificaciones" se incorporan al juicio por su lectura, el concursante entiende que este inciso autoriza la incorporación de las piezas recogidas durante la investigación preliminar siempre que el "suscriptor" tenga imposibilidad fundada de asistir al debate, pero se trata de una interpretación "libre" e infundada del candidato, sin ninguna base legal. La prueba documental no requiere de la inasistencia de ningún suscriptor para su incorporación al debate.

Dice que la regla es la comparecencia, si es imposible la sùple el "documento en sí".

Por el contrario, si -como propone Deías- afirmo que el acta policial es un documento, me remito al inciso 4º y no interesa si el firmante comparece o no.

Cita erróneamente como ejemplo el art. 170 del CPP sobre inspecciones del lugar del hecho, sin embargo, esta norma, sólo habilita su incorporación con posterioridad al interrogatorio de todos los participantes

Dr. Daniel Corchuelo (lírico)
Presidencia
Consejo de la Magistratura

Claudia Bard
Consejera
Consejo de la Magistratura

Dr. Ricardo Gerosa Lewis
Vice Presidencia Primero
Consejo de la Magistratura

Koenigsder Mónica
Consejera
Consejo de la Magistratura

Ruben Alberto Camarero
Consejero
Consejo de la Magistratura

y mediando acuerdo de las partes, por lo tanto, ni por aproximación se corresponde con la hipótesis de prueba documental.

La equiparación de los actos policiales de investigación con el instituto de la prueba documental habrá de llevar al aspirante a una consecuente igualdad entre la etapa preliminar y el debate, con las consecuencias irremediabiles que ello implica para su pretendido rol de defensor.

B. 2. MAL. Confunde imputabilidad con imputación procesal. No contesta la pregunta, demostrando desconocer totalmente la eximente de inculpabilidad por inimputabilidad.

B. 3. REGULAR. Responde el aspirante en relación a los lineamientos del debate que la defensa presenta el caso, indica su estructura defensiva y qué papel jugarán al respecto las pruebas que ha ofrecido. Esto último es propio del alegato, pues en esa primera instancia no se ha producido prueba alguna y tampoco puede referirse a las evidencias de la etapa preliminar, ya que no constituyen prueba válida para el debate.

Dice que el defensor debe señalar qué encuadre jurídico corresponde al caso. No es esa tarea del defensor, sino del fiscal, cualquier crítica del defensor no debe dar alternativa ni soporte subsidiario al fiscal.

Concluye indicando "tantas son las posibilidades como casos existan".

No da concepto ni objetivos del mecanismo.

B. 4. MAL. Respecto a los operativos de control policial se remite a lo respondido en el caso. Sin embargo, allí no formuló ninguna crítica a la previsión del art. 171. Como los demás candidatos, omitió explicar o desarrollar las siguientes inquietudes: ¿hasta qué punto son válidos?, ¿qué medidas son posibles a diferencia de un caso particular? y ¿cómo se compatibiliza la norma con la primera parte del art. 171?

B. 5. REGULAR. Entiende que la privación de la libertad sin orden procede sólo en caso de flagrancia, utiliza otras palabras pero traslada el contenido del art. 217 primer párrafo a la respuesta.

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

Dice que la persona está privada de su libertad desde el primer acto material.

No menciona el arresto del art. 215.

No menciona las hipótesis distintas a la flagrancia previstas en el art. 218.

No menciona la detención por averiguación de identidad (ley 815).

No explica si existe la posibilidad policial de aprehender en casos de urgencia.

3) EXAMEN ORAL.

Las respuestas brindadas durante el examen oral carecieron de contundencia técnica, se construyeron principalmente en base a afirmaciones propias del "folklore judicial", sin sustento legal, dogmático o jurisprudencial.

Demostró un escaso manejo del Código Procesal Penal, a punto tal que desconocía los incisos 1º y 2º del art. 174, que habilita los allanamientos sin orden judicial.

Evidenció desconocer las teorías que avalan o legitiman los fines de la pena, principalmente la prevención especial positiva, sin capacidad para caracterizarla como tal y para vincularla con los criterios constitucionales y legales de resocialización (PIDCP, CADH, CN, ley 24.660).

No logró explicar con claridad la consideración de la medida de coerción personal como "pena anticipada".

Afirmó que la ley 815 estaba derogada, desconociendo su vigencia y, con ello, la exorbitante amplitud que ella importa en términos de habilitación policial para detener sin orden judicial.

Aproximó algunas respuestas a los puntos planteados en el tema sorteado, aunque las mismas fueron insuficientes respecto al tratamiento de cada problemática, incompletas en su exposición y carentes de voz técnica-jurídico.

No pudo sustentar correctamente la necesidad de reiterar un pedido de declaración de un menor víctima de delitos contra la integridad sexual en un juicio oral, proponiéndole en el ejemplo lo imprescindible de tal

Dr. Damián Conchuelo Blazco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Claudia Baird
Consejera
Consejo de la Magistratura

Koenigsder Mónica
Consejera
Consejo de la Magistratura

Ruben Alberto Camarzo
Consejero
Consejo de la Magistratura

requerimiento al tribunal. Negando abiertamente dicha alternativa sin atender a otros principios o mecanismos que no la rechazan y que permitirían garantizar una defensa efectiva de la persona imputada por tales delitos.

2º. César Gustavo Jorge.

1) RESOLUCIÓN ESCRITA DEL CASO.

Propone un escrito de nulidad en base al art. 171 párrafo 6º. Señala que los policías no tenían identificación, extremo que no colabora a la invalidez del procedimiento.

Equipara erróneamente "vehículo" con "domicilio", otorgando el mismo alcance y la misma cobertura constitucional a tales ámbitos.

Refiere que los policías debieron preguntar a los detenidos si tenían autorización para portar armas, proponiendo un interrogatorio prohibido.

Indica que era suficiente "un simple pedido de identificación sin hacerlos descender del rodado", afirmación que desconoce la necesidad operativa de proceder al cacheo de cada identificado.

No soluciona el caso desde la única perspectiva posible: la falta de correspondencia con las previsiones iniciales del art. 171 del CPP.

2) RESOLUCIÓN ESCRITA DE LAS PREGUNTAS.

B. 1. MAL. Como defensor considera que toda la actuación policial constituye prueba documental.

Con tal mención firma un "certificado de defunción" del juicio oral y de todos los principios que lo inspiran.

No contesta la pregunta.

B. 2. MAL. No responde el método del CP para establecer la inimputabilidad, ni las causas, ni los efectos. El concepto es meramente dogmático, sin desarrollo.

B. 3. MAL. Expone referencias sin ninguna conexión con la pregunta. No la contesta.

B. 4. MAL. No realiza ninguna definición ni alcance de la norma (171 in fine del CPP). No critica la constitucionalidad de la previsión legal.

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

B. 5. MAL. Desarrolla el contenido del art. 217 del CPP sin explicar los supuestos de flagrancia. No cita los artículos 215 ni 218. No se refiere a las facultades policiales para detener por averiguación de identidad ni por contravenciones.

Dice que la "urgencia" justifica constitucionalmente prescindir de orden judicial. Sin embargo, la respuesta a la siguiente pregunta rechaza su apreciación: ¿la urgencia supera el estándar constitucional de la garantía de libertad ambulatoria y de necesidad de arresto con orden de autoridad competente? De ningún modo, sólo la comprobación, al menos en términos de probabilidad, dada la actuación policial "in situ", de la comisión de un delito y la probable participación de la persona sobre la que recaerá la medida.

3) EXAMEN ORAL.

No supo explicar ni desarrollar el concepto del tipo de robo ni sus agravantes. Hizo alusión parcial y absolutamente incompleta a ciertas disposiciones del Código Penal, con meras referencias generales, omitiendo el art. 165, ciertas previsiones del art. 167, confundiendo fuerza (CP 164) con fuerza física irresistible.

No expuso técnicamente el concepto de tipo penal ni su construcción teórica y legal, lo que le impidió avanzar sobre las figuras agravadas del robo y el motivo de su mayor penalidad.

Evidenció un escaso manejo del Código Penal y un desconocimiento total de la dogmática sobre la tipicidad en general.

No pudo emerger de ningún modo para salvar algún concepto sobre los tipos de robo.

Desconoce el instituto de la reincidencia y el método adoptado por nuestro CP.

Desconoce las etapas de ejecución penal previstas por la ley 24.660.

Desconoce el concepto y los fundamentos de la libertad condicional.

Todo ello en relación al desconocimiento que se apreció respecto de la finalidad de prevención especial positiva de la pena, falla que limita toda

Dr. Domingo Corchuelo Ilabaco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Claudia Bord
Consejera
Consejo de la Magistratura

Koenigsder Mayrot
Consejera
Consejo de la Magistratura

Ruben Alberto Camarda
Consejero
Consejo de la Magistratura

interpretación en cuanto a la reincidencia, a la ejecución y a la libertad condicional.

Dichas debilidades importan un déficit en cuanto a mecanismos trascendentales del sistema penal, fundamentalmente en su pretendido rol de defensor.

Aceptó que la prisión preventiva computada como pena es equiparable a ésta a los fines de la declaración de reincidencia, respuesta incorrecta pero compatible con los desconocimientos mencionados anteriormente, que le impiden apreciar globalmente la aplicación y el alcance de las penas de encierro.

Se expidió con respuestas inconclusas.

Refirió como principios previstos en la ley 24.660 los de judicialidad, legalidad y resocialización, omitiendo los principios de reserva, dignidad, no discriminación y progresividad.

Demostró desconocer un principio insoslayable del derecho penal: el principio de culpabilidad, no supo conectarlo con la teoría del delito ni señalar su incidencia práctica en un caso concreto.

3º. Ana María Casal.

1) RESOLUCIÓN ESCRITA DEL CASO.

Consideró "inusual" que la policía circule en vehículo que "no son de uso corriente" y que no se indique si los policías estaban o no de servicio, ninguna de tales circunstancias invalida "per se" una diligencia de esa naturaleza. Comparó el procedimiento con las épocas de facto.

Dio una imagen sólo intuitiva de qué sucedería si uno de los aprehendidos hubiese sido menor o hubiese sido mujer, extremos que no se presentaron en el caso ni aparecen como variables posibles de acuerdo a su redacción.

Se preguntó: ¿qué peligro inminente o urgencia advirtieron los funcionarios policiales para la realización de la requisa? No es ese el punto, faltan los motivos suficientes, luego habrá de determinarse la urgencia para prescindir de orden judicial.

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

Brindó explicaciones sobre el art. 189 bis del CP, todas ellas meramente referidas a la letra de la ley, sin premisa que lo requiriera.

Indicó que no es correcto llamar "detenidos" a las personas "porque no existen elementos probatorios que indiquen que los mismos se encontraban en presunta comisión de delitos". Justamente se torna necesario aceptar que se encuentran detenidos para rebatir la medida de encierro argumentando la falta de "motivos suficientes" (CPP 171).

Consideró que una alternativa hubiese sido requerir un móvil identificable con un oficial superior y requerirles que se trasladen a la comisaría para "ahí hacer todo lo que les corresponde en relación a la presencia de las armas". Sucede que si las armas ya fueron halladas no haría falta ningún traslado, pues éste permitiría todo tipo de contaminación de la escena del crimen y la interrupción de la cadena de custodia de los secuestros.

Concluyó que el procedimiento es nulo porque los funcionarios no observaron los presupuestos y las formalidades del art. 171 del CPP (no explica cuáles) y porque se vulneraron derechos constitucionales y tratados internacionales, citó genéricamente el art. 75 inc. 22° de la CN.

La aspirante se ocupó de criticar la redacción del caso y de proponer alternativas al mismo, sin embargo, no ha brindó ninguna solución práctica ni técnica.

2) RESOLUCIÓN ESCRITA DE LAS PREGUNTAS.

B. 1. MAL. No responde de ningún modo. No aporta concepto de prueba documental, no diferencia valoraciones de convicción según las etapas del proceso, no brinda ejemplos prácticos. Sólo formula menciones genéricas sin explicar ni permitir comprender si conoce el tema.

Desvía la respuesta a "afirmaciones abstractas y sin contenido"

B. 2. MAL. Dice "corresponde la atribución de responsabilidad objetiva". Esta frase demuestra un absoluto y total desconocimiento de la aspirante respecto de toda la construcción de la teoría del derecho penal y de la teoría del delito, que procuran desterrar cualquier tipo de responsabilidad objetiva.

Dr. Darío Corchuelo Ilizco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Claudia Bard
Consejera
Consejo de la Magistratura

Leopoldo Gerardo Lewis
Vicepresidente Primero
Consejo de la Magistratura

Koenigsder Mónica
Consejera
Consejo de la Magistratura

Rubén Alberto Carrada
Consejero
Consejo de la Magistratura

Realiza manifestaciones carentes de vinculación con la pregunta.

B. 3. MAL. No contesta la premisa, explica el desarrollo del juicio y sobre los lineamientos responde que "después de la apertura de la audiencia se requerirá al defensor que explique su defensa". No desarrolla ninguno de los requerimientos de la pregunta.

B. 4-5. Da por contestadas ambas preguntas a partir de su explicación del caso.

El caso no contenía ni se refería a los operativos de prevención.

En el caso no desarrolló ninguna de las alternativas policiales para detener sin orden, ni dio explicaciones sobre las circunstancias que permiten apartarse del diseño constitucional para detener sin orden.

No explicó el art. 217 del CPP ni mencionó los arts. 215 y, 218, ni las facultades policiales para averiguar la identidad de las personas, ni la detención por contravenciones.

No indicó si existe la posibilidad policial de aprehender en casos de urgencia.

3) EXAMEN ORAL.

La aspirante contó con una hora para desarrollar sus respuestas. Alegó nerviosismo, que fue parcialmente evidenciado, pero no logró avanzar.

Le fueron propuestas distintas alternativas para contestar, entre ellas la figura del robo, sus agravantes, el concepto de tipo penal, la necesidad de un requerimiento subjetivo, la figura del bien jurídico, el principio de lesividad, la incidencia del art. 19 de la CN, el principio de insignificancia, las estructuras y diferencias entre el tipo del art. 80 inc. 7º y el art. 165 del CP.

No respondió ninguna de las preguntas vinculadas al tema sorteado.

Su examen oral demostró falta de preparación, sin tener en cuenta el nerviosismo que argumentó padecer, toda vez que se plantearon cuestiones elementales de derecho penal que no logró responder, como, por ejemplo, el concepto de tipo penal o la necesidad de un tipo subjetivo o el caso de

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

una persona imputada del hurto de una mandarina, sin capacidad para darle solución desde la teoría del delito.

La Sra. Casal no brindó respuesta alguna que permitiera advertir conocimiento sobre la materia. Las pocas que exteriorizó demostraron carencia absoluta de capacitación e idoneidad para el cargo al que aspira.

Dr. Juan Facundo Gómez Urso

Jurista Invitado

Los consejeros que suscriben adhieren al dictamen propuesto por el Jurista Invitado.

Dr. Daniela Corchuelo Biazoo
Presidencia
Consejo de la Magistratura

Dra. Gladys Del Balzo

Susana Celano

Dr. Daniel Gómez Lozano

Claudia Bard
Consejera
Consejo de la Magistratura

PALACIOS solicita aclaraciones que el jurista satisface, manifestando que la postulante Pettinari en el trabajo escrito alcanzó mínimamente los objetivos requeridos, pero demostró más seguridad y eficientes conocimientos técnicos en la exposición oral. Que en cuanto al postulante

Mantecón, a su criterio no alcanza para cubrir la función para la que se postula, carece de conocimientos sólidos acerca de la ley procesal.

GEROSA interroga acerca de los participantes para Esquel, respondiendo

Koehn Susana Mónica
Consejera
Consejo de la Magistratura

Rubén Alberto Camarok
75
Consejero
Consejo de la Magistratura

Dr. Ricardo Gerardo Lewis
Vice Presidencia
Consejo de la Magistratura

el jurista que ninguno alcanza el estándar requerido. JONES también solicita aclaraciones que el jurista contesta. JONES dice que no se evalúa solamente el examen, sino que también tienen relevancia la entrevista personal, y los antecedentes. Pettinari tiene antecedentes óptimos, ya forma parte del equipo de trabajo de la Defensoría, y ha superado con éxito esta instancia, por lo que la postula para uno de los cargos en Comodoro Rivadavia. PARADA expresa que más allá de lo demostrado en los exámenes, hay dos cargos para Comodoro Rivadavia, y vería con satisfacción que se cubrieran ambos. LEWIS entiende que se habla mucho del perfil que se busca para determinados funcionarios, exigiéndoles una suma de idoneidades, además de cualidades de gerenciamiento y a veces cuidar la legalidad del Estado, que el propio Estado no cuida. Entiende que Pettinari debe cubrir uno de los cargos, y declararse desierto el segundo de ellos. DEL BALZO propone asimismo a Pettinari. ROYER dice que debe votarse primero por un cargo y después por el otro, argumentándose sobre cada postulante. Resalta el meduloso trabajo del jurista invitado. Refiere a la nueva terminología tribunalicia, no aceptada por todos, que denomina agencias a las distintas oficinas. Con respecto al postulante Mantecón, desea añadir un plus a la evaluación del jurista, señalando que hace veinte años que trabaja en la defensa pública, que ha cumplido siempre sus obligaciones y más. Coincide con PARADA en que debe seleccionárselo para uno de los cargos. CAMARDA adhiere a lo manifestado por PARADA, y apoya la moción de seleccionar a Mantecón para uno de los cargos. JONES expresa que no se expidió sobre Mantecón, porque se

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

estaba tratando la postulación de Pettinari. Destaca que Mantecón es un abogado adjunto que está incorporado al equipo de trabajo de la Defensoría desde hace veinte años, que siempre ha sido un valioso elemento del equipo, como lo destacó ROYER, con una importante y continua contracción al trabajo. CORCHUELO BLASCO destaca también la figura del postulante Mantecón, Señala que el jurista nos dio una vez más prueba de la exigencia y seriedad con que encara su tarea. Que si bien el dictamen de la mesa no es vinculante, le satisface concordar con él en lo que hace a Lucía Pettinari, conoce a su madre por haber sido funcionaria judicial hasta su jubilación, y a su padre que es un reconocido cirujano comodorense. Que en cuanto a Esteban Mantecón, que también procede de una conocida y apreciada familia comodorense, entiende que, según la mesa examinadora, su desempeño fue correcto. A ello debe sumarse que tiene verdadera vocación por la función, como así los reconocimientos que obtuvo de la defensa pública y las funciones que en varias oportunidades cumplió como defensor. Se incorpora el consejero GOMEZ LOZANO. BARD manifiesta que aprovechando la presencia de la Dra. De acuerdo con lo dicho por los consejeros LEWIS y PARADA le solicita que tenga presente en el ejercicio de su función que para los ciudadanos es igual de importante la responsabilidad de todos los poderes del Estado, que no ingrese en la función con ese discurso del poder judicial de echarle la culpa a otro. Puesta a votación la moción de seleccionar a la Dra. Lucía Pettinari como Defensor Penal para la ciudad de Comodoro Rivadavia, se aprueba por unanimidad. El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut,

Dr. Danilo Corchuelo Blasco
Presidencia
Consejo de la Magistratura

Claudia Bard
Consejera
Consejo de la Magistratura

Dr. Ricardo Gerardo Lewis
Presidente Primero
Consejo de la Magistratura

Koenigsder Morán
Consejero
Consejo de la Magistratura

Ruben Alberto Carrasco
Consejero
Consejo de la Magistratura

por unanimidad, selecciona a la Dra. Lucía Pettinari como Defensor Penal para la ciudad de Comodoro Rivadavia. Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. Esteban Mantecón como Defensor Penal para la ciudad de Comodoro Rivadavia, votan por la afirmativa BARD, CAMARDA, GOMEZ LOZANO, PALACIOS, PARADA, CORCHUELO BLASCO y JONES. Por la moción de declarar desierto el cargo votan CELANO, LEWIS ~~Y DEL BALZO~~ ^{/ Y DEL BALZO /}. El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, por mayoría, selecciona al Dr. Esteban Mantecón para el cargo de Defensor Penal para la ciudad de Comodoro Rivadavia. GEROSA interroga al jurista invitado con respecto a su evaluación acerca de los postulantes al cargo de Defensor Penal para la ciudad de Esquel. Le solicita que manifieste, respecto a los tres concursantes, si alcanzaron el mínimo requerido para la función, si no lo alcanzaron o si lo superaron. Solicita se expida sobre cada uno en particular, puesto que tiene una responsabilidad como representante de los abogados de esa ciudad. El jurista responde que Deias alcanzó mínimamente los objetivos, mientras que Casal y Jorge dieron unos exámenes notoriamente insuficientes. JONES dice que con las nuevas explicaciones aportadas por el jurista, e integrando tales informaciones al resto de las instancias cumplidas por el postulante Deias, encuentra que está en óptimas condiciones para acceder al cargo. Destaca que no debe olvidarse la nerviosidad del postulante durante el examen, pero señala que trabaja desde el año 2004 como abogado adjunto de la defensa pública, y recuerda que muchas veces compartieron los juicios en la Cámara Penal, y siempre el Dr. Deias le

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

resultó excelente. En lo personal, lo sabe honesto y comprometido. Integrado a la comunidad y a su equipo de trabajo. Está segura de que, aunque su desempeño técnico no haya resultado excelente, jamás pondrá en riesgo los derechos de las personas. LEWIS hace referencia al perfil que se pretende al seleccionar funcionarios y magistrados, y hace referencia a la idoneidad. Manifiesta que todos los compañeros de trabajo de Deias lo aprecian por la excelente relación que mantiene con ellos, es una persona conciliadora. Acompaña su postulación. ROYER lo conoce como funcionario y destaca su responsabilidad. PALACIOS dice que aunque su desempeño no haya sido bueno en lo técnico, debe evaluarse que hace 23 años que está en el Poder Judicial, y que de acuerdo a lo expuesto por Jones, ha hecho un excelente trabajo técnico. Que la mejor evaluación que se puede hacer del ejercicio profesional de una persona es precisamente su desempeño en la realidad, y la consejera ha dicho de que su trabajo técnico es de excelencia. Acompaña en consecuencia la opinión de JONES. GEROSA dice que a la luz de las explicaciones brindadas por el jurista, a lo técnico debe aunarse su actitud conciliadora y su amabilidad con los abogados, su experiencia, y su buena relación con su grupo de trabajo. GOMEZ LOZANO felicita a Deias por su actitud en oportunidad de haber sido impugnada su postulación. Destaca que los abogados no leen la ley, pero saben lo que opinan los distintos juristas que interpretan la ley. Propone a Deias para el cargo. Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. Bruno Deias como Defensor Penal para la ciudad de Esquel, se aprueba por unanimidad, con excepción de la Consejera Silvia ALONSO,

Dr. Danilo Conchuelo Biscaro
Presidente
Consejo de la Magistratura

Claudia Bard
Consejera
Caro de la Magistratura

Dr. Ricardo Gerosa Lewis
Vice Presidente Primero
Consejo de la Magistratura

Koenigstein Martin
Consejero
Consejo de la Magistratura

Ruben Alberto Camarero
Consejero
Consejo de la Magistratura

ausente en la presente sesión, y de la consejera CELANO, quien se retiró del salón. El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, por mayoría, selecciona al Dr. Bruno Armando Deias como Defensor Penal para la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel. Siendo las 13, 30 horas, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta las 15 horas. Se reinicia la sesión a la hora indicada. Se conforma la mesa examinadora para los postulantes a los cargos de Fiscal General, con el jurista invitado Dr. Facundo Gómez Urso y los consejeros DEL BALZO, PALACIOS y CAMARDA. Se recibe el coloquio de los postulantes en el orden previamente sorteado, habiendo desistido de su presentación después del trabajo escrito, la postulante Maribel Delgado. Se incorpora la consejera KOENIGSDER. Seguidamente se procede a la entrevista personal con los postulantes a los cargos de Fiscal General. A continuación GEROSA da lectura al informe de la comisión de admisibilidad de la denuncia de la Sra. Antonia Delgado contra el Juez Civil de Trelew Dr. Carlos Faiella Pizul. Se aprueba por unanimidad su desestimación. La consejera DEL BALZO lee las conclusiones de la comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por el Sr. Marcelo Fabián Rana contra la Juez de Familia de Puerto Madryn Dra. Delma Vianni. Se aprueba por unanimidad su desestimación. KOENIGSDER señala que existen casos de denunciados que en forma reiterada efectúan presentaciones ante el Consejo y en algunos casos se reiteran los hechos denunciados, por lo cual sugiere al Sr. Presidente en el caso de ese tipo de presentaciones por Secretaria se adjunten los antecedentes de las denuncias anteriores, por

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

cuestiones de economía en el tiempo al momento de resolver. JONES también manifiesta que se repiten las mismas denuncias. KOENIGSDER señala que sería bueno llevar un registro de las denuncias. PALACIOS dice que deben archivar las denuncias para llevar ese registro. CORCHUELO BLASCO manifiesta que desde que asumió la presidencia las denuncias se archivan. Que por Secretaría se confeccionará un registro para consulta. LEWIS dice que está claro que no se puede impedir a la gente que haga todas las denuncias que quiera. CORCHUELO BLASCO aclara que esto es así siempre que no se trate de denuncias de los mismos hechos y contra las mismas personas. PALACIOS lee las conclusiones de la comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por el Dr. Gustavo Carranza Latrubesse contra el Juez Civil de Comodoro Dr. Alberto Gustavo Sanca. ROYER se excusa de votar en razón de su función con relación al caso. Se efectúan correcciones sugeridas por los consejeros y se aprueba por unanimidad el dictamen. KOENIGSDER lee el informe acerca de la denuncia formulada por Abdón Mainllauix contra el Juez Civil Dr. Carlos Faiella Pizul. Se aprueba por unanimidad su desestimación. Siendo las 21,30 horas, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día 28 de junio a las 9 horas. Se reinicia la sesión el día y hora indicados, con la Presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la asistencia de los consejeros Ricardo GEROSA LEWIS, Roberto LEWIS, Claudia BARD, Rubén Alberto CAMARDA, Alba Susana CELANO, Gladys DEL BALZO, Daniel GOMEZ LOZANO, Cristina Isabel JONES, Mónica KOENIGSDER, Alberto PARADA, Eduardo PALACIOS, y Fernando

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Claudia Bard
Consejera
Consejo de la Magistratura

Koenigsder
Consejero
Consejo de la Magistratura

Ruben Alberto Camarda
Consejero
Consejo de la Magistratura

ROYER, con la Secretaría de Zulema Delfina DECIMA. JONES da lectura al informe de la comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por Marisol García contra la Juez de Familia Dra. Delma Irina Vianni. Se aprueba por unanimidad su desestimación. A continuación JONES lee el informe acerca de la denuncia formulada contra los camaristas civiles de Puerto Madryn Drs. María Inés de Villafañe y Vivas. PALACIOS solicita aclaraciones que le son proporcionadas por GEROSA. PALACIOS desea hacer alguna acotación al dictamen DEL BALZO también entiende que debía ser más explícito. Se posterga la votación acerca del dictamen. CELANO manifiesta que desea compartir con los consejeros una inquietud. Dice que en la dinámica de selección se ha operado un cambio que no la satisface y que la lleva a cuestionarse la representatividad que ejerce. Que ayer se retiró de la sesión porque se sintió incómoda al ver que los candidatos ganaban con votos lo que no pudieron ganar con palabras. Que en muy raras veces los consejeros se apartan del dictamen de la mesa, pero últimamente parece que no concuerdan nunca con las conclusiones de los examinadores. Que le parece que las elecciones del Consejo están tornándose light, por decir una palabra de moda. Que no está de acuerdo con el cambio que se ha operado. GOMEZ LOZANO dice que las palabras de CELANO le parecieron excelentes y que expresó su pensamiento. Que planteó bien el problema, pero ahora deben buscarse las soluciones. Que actualmente los candidatos que se presentan son menos que la mitad de los cargos que se concursan. Que debe tenderse a la realización de posgrados, especializaciones en derecho penal, rescatar la lectura de la ley, ya que

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

solemos dar por sabidas cosas que no lo son. Aclara que no tiene que justificar su voto ni quiere polemizar con la consejera CELANO. BARD manifiesta que, como dije ayer, en la elección, fue la decisión a la que más me costó arribar, coincido en parte con la consejera CELANO, en lo que no coincido es en sentirme limitada por el tipo de preguntas que hacían mis antecesores en el mandato. A continuación el Presidente dispone un breve cuarto intermedio para recibir al Intendente de la ciudad de Puerto Madryn Sr. Ricardo Sastre. Reanudada la sesión, PALACIOS dice que entiende las objeciones de CELANO. Que habla por sí mismo en lo que respecta al comentario acerca de la alabanza de los candidatos. Que no solamente deben evaluarse los conocimientos técnicos, sino que hay otros elementos tales como la actividad profesional del postulante, veinte años de ejercicio de la función, el excelente trabajo que realiza el Dr. Deias y al que todos refieren. En especial, lo manifestado por consejeros como la Dra. Cristina JONES que desde su función de Camarista Penal compartió la actividad de muchos juicios orales, y del consejero ROYER, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, que dice de su calidad de buen funcionario, que de ninguna manera son opiniones corporativas. ROYER coincide con CELANO, entiende que su aporte como Consejera Popular es muy valioso. Destaca la importancia de la capacitación, de saber y saber hacer. Señala la importancia de la actividad de los Colegios de Abogados. Relata la selección de un candidato con dos medallas de oro, dos doctorados y maestría, que a los dos años estaba cesante. Es importante el aspecto técnico, pero a ese número hay que agregarle otros estamentos:

Dr. Dante Corchuelo Uricazo
Presidente
Consejo de la Magistratura

Claudia Bard
Consejera
Consejo de la Magistratura

Palacios

Deias

Deias

Deias

Deias

Koenigstein, Monica
Consejera
Consejo de la Magistratura

Ruben Alberto Camarda
Consejero
Consejo de la Magistratura

Dr. Ricardo Gerardo Lewis
Presidente Primero
Consejo de la Magistratura

antecedentes laborales, calidades sociales, desempeño personal, calificaciones académicas, etc. GEROSA dice que después de votar habló con los consejeros populares y quedó con dudas sobre su voto, no lo dejó conforme. Si hubiera hablado antes de la votación, hubiera votado en forma distinta. JONES agradece también la iniciativa de CELANO de plantear su cuestionamiento al Pleno, porque tampoco le gustan los corrillos y en este caso se siente directamente aludida por estos cuestionamientos, ya que ella fue la que tal vez hizo una encendida defensa del Dr. Deias, lo que voy a volver a justificar o explicar. También recordó que cada consejero debe votar de acuerdo a su ciencia y conciencia, y por ello, ante las deficiencias demostradas por el Dr. Deias en concreto, lo que reconozco me sorprendió porque no se corresponde con su actual desempeño profesional del que he sido testigo presencial. Y queriendo ser justa y para evitar que se declare desierto el concurso, cuando está segura que el candidato reúne las aptitudes necesarias para el cargo. En el caso de Deias, partió de la base de que el jurista invitado respondió que el candidato reunía las condiciones mínimas para el cargo y por eso me sentí obligada a destacar las aptitudes del concursante que yo conozco en forma personal y directa, por lo que sería muy injusto para mí no proponer al Dr. Deias, sabiendo que es un muy buen defensor. Tengo en cuenta lo altamente traumático y conmocionante del examen, especialmente para los postulantes locales porque se exponen frente a sus pares y están revalidando su capacidad para cumplir el trabajo que a veces ya vienen desempeñando en la práctica. Reitera que cada consejero debe pronunciarse según su propia convicción.

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

KOENIGSDER expresa que seguramente el Consejo podrá hacer muchos aportes para que junto con el Poder Judicial y el Poder Político se revierta esta situación de la no presentación de candidatos para cubrir cargos en Comodoro Rivadavia y también por el bajo nivel académico de muchos concursantes. Pero lo que de ninguna manera el Consejo puede hacer es bajar el nivel de sus decisiones, porque tiene que dar cumplimiento a su función específica que es la selección de los mejores candidatos posibles para lograr el mejor servicio de justicia y también para que la sociedad vea con mejores ojos al Poder Judicial. Entendiendo que los antecedentes deben tener peso, siempre en el caso en la que los candidatos hayan reunidos las condiciones mínimas en sus conocimientos académicos, PARADA coincide con los otros consejeros populares. El examen de Pettinari fue excelente, y el segundo lleva años en el cargo. No podemos obligar a la gente a que estudie. Tal vez podrían implementarse mecanismos previos a la selección. Es un tema que merece ser analizado, como una reforma para mejorar el sistema. CORCHUELO BLASCO dice que CELANO instaló un tema interesante, acerca de las preguntas light, y que quiere sumarse a ese cuestionamiento. Entiende que las preguntas light pueden ser para distender el clima pero deben formularse preguntas más profundas. Que tal vez además de concordar en la fecha y duración de las sesiones, parece notarse un cierto apuro por finalizar la actividad. Que debemos tomarnos todo el tiempo necesario para indagar la profundidad de los conocimientos de los candidatos. Que esto tiene varios parámetros, como una balanza de varios platos. Que con relación al perfil de

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Claudia Bord
Consejera
Consejo de la Magistratura

Koenigsder, Mónica
Consejera
Consejo de la Magistratura

Ruben Alberto Camarda
Consejero
Consejo de la Magistratura

funcionario que se busca, quiere recordar dos ejemplos opuestos: el Dr. Martín Rodrigo Navarro, en cuya selección se privilegió la excelencia técnica, el Dr. Müller a quien se seleccionó por sus calidades personales, y porque más allá del examen, tenía una extensa actuación como juez correccional y como camarista penal subrogante. LEWIS expresa que respeta la opinión de CELANO, pero no la comparte. Da lectura a la parte pertinente del Ant.13 del Reglamento de Concursos, y señala que el voto responde al esquema protocolar de cada consejero. Que establecer un sistema reglado nos quita individualidad e intelectualidad para decidir a ciencias y conciencia. Que el voto debe ser pensado y fundado, no como muchos consejeros que pretenden desdecirse al día siguiente de su voto. Además, el Consejo no es la última ratio, Navarro a quien se votó por la excelencia técnica, sufrió ese arrepentimiento al día siguiente, cuando desde distintos sectores se efectuaron gestiones para que no se le diera el Acuerdo. Reconocemos la importancia de la función judicial pues debe resolver conflictos y dar una respuesta social. El Juez desde ese ángulo, hace política al seleccionar y elegir. A continuación el jurista invitado Dr. Facundo Gómez Urso da lectura al informe elaborado por la mesa examinadora acerca de los postulantes a los cargos de Fiscal General, en los siguientes términos:

Dictámenes para el cargo de Fiscal. Consejo de la Magistratura de la Provincia de Chubut.

ORDEN DE MÉRITO.

1º. Révori Fernanda.

1) RESOLUCIÓN ESCRITA DEL CASO.

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

Considera inválidos ambos allanamientos. Se refiere a las reglas sobre exclusión probatoria pero no desarrolla ningún fundamento al respecto. No explica cómo operan ni cita normativa procesal vigente que se refiere a las mismas, básicamente, a la teoría de los frutos del árbol envenenado que opera como "límite a la averiguación de la verdad en el proceso penal".

Sobre el punto, cabe resaltar que existen distintas teorías que brindan validez a los actos inicialmente ilícitos, entre ellas, la doctrina de la buena fe, la doctrina del tinte diluido de la prueba ilícita, la teoría del hallazgo inevitable o, principalmente, aquella que autoriza a prescindir del recorrido prohibido de la prueba cuando existen vías alternativas independientes o autónomas de investigación.

El presente caso ha sido resuelto sólo en base al criterio de la prueba ilícita, pero la aspirante ha omitido considerar las distintas posiciones que excepcionan dicho principio, las que le hubiesen permitido arribar a otra solución.

El caso, en base a la doctrina propuesta por la propia aspirante, presenta un desarrollo y una conclusión que merece un puntaje regular.

2) RESOLUCIÓN ESCRITA DE LAS PREGUNTAS.

1. BIEN. Desarrolla el principio de congruencia con suficiencia.

Menciona doctrina aplicable y habitualmente citada en la materia, como así también jurisprudencia actualizada y también pertinente al tema.

Demuestra comprender el principio, su alcance y sus alternativas procesales, aunque desconoce el mecanismo de "acusación alternativa" previsto por el art. 291 del CPP.

2. REGULAR. Asimila el cacheo policial preventivo con la requisita personal prevista en el art. 171 del CPP. Esta equiparación es incorrecta, pues el cacheo es una medida operativa de seguridad que no puede ser omitida en ningún caso de privación de la libertad. El cacheo no autoriza el registro, sino una palpación para determinar por el tacto la tenencia de elementos peligrosos, sin necesidad de contar con motivos suficientes sobre

Dr. Darío Corchuelo Biazco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Claudia Bord
Consejera
Consejo de la Magistratura

Koenigsder M...
Consejera
Consejo de la Magistratura

Ruben Alberto Camarda
37
Consejero
Consejo de la Magistratura

la comisión de un delito, en tanto debe ejecutarse aún respecto de personas detenidas por averiguación de identidad.

Esta identificación de mecanismos impide reconocer la validez de un hallazgo en el transcurso de un cacheo, por ejemplo, de un arma de fuego.

Las intervenciones corporales han sido desarrolladas insuficientemente, más aún cuando se trata de medidas probatorias de sumo interés y que deben ser indefectiblemente cumplidas respetando ciertos principios (excepcionalidad, necesidad, adecuación, judicialidad e idoneidad del ejecutor).

3. BIEN. Otorga validez a las manifestaciones voluntarias sólo en un ejemplo que propone, cuando el imputado se presenta en una dependencia policial reconociendo haber cometido un delito.

Confunde las manifestaciones voluntarias con el interrogatorio prohibido del art. 89 del CPP. Las primeras no son producto de ningún interrogatorio ni se desprenden de circunstancias de "coacción inherente", tal como lo ha entendido la aspirante al citar los casos Fiorentino, Rayford y Montenegro.

Las manifestaciones voluntarias excluyen todo tipo de coacción y no son consecuencia de interrogatorios policiales. En esa medida tienen un alcance mayor que el indicado por la aspirante en su ejemplo, sabiendo diferenciar la invalidez de un acto de su incapacidad o insuficiencia probatoria, pues son dos problemáticas distintas.

4. BIEN. Diferencia correctamente error de tipo y error de prohibición sin brindar mayor información que la aceptable en un examen universitario de grado.

5. REGULAR. No brinda un concepto de elementos subjetivos en la justificación ni cita normativa aplicable. Propone un ejemplo del que no deriva ninguna conclusión que permita reconocer su posición sobre el tema.

3) EXAMEN ORAL.

La Sra. Révori se expidió con solvencia ante la mesa examinadora.

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

Contestó acabada y suficientemente el tema propuesto (plazo razonable). Cito normativa procesal y constitucional como así también jurisprudencia pertinente.

Evidenció conocimientos procesales aceptables y respondió preguntas con claridad expositiva.

Demostó conocer las disposiciones del código procesal penal y jurisprudencia de tribunales internacionales aplicable al tópico tratado.

La candidata Révori, en su faz académica, alcanza el nivel requerido para cubrir el cargo al que aspira.

El segundo orden de mérito es compartido por los tres candidatos restantes.

2º. Ciavola Graciela.

1) RESOLUCIÓN ESCRITA DEL CASO.

Anula uno de los allanamientos por falta de orden judicial. No trata la doctrina de la prueba ilícita ni sus excepciones. No desarrolla la garantía de inviolabilidad del domicilio.

Convalida el otro allanamiento pero no explica de ningún modo por qué arriba a tal conclusión siendo que ambos integraban el mismo espacio físico.

La resolución del caso carece de un análisis profundo del mismo y del sistema de la prueba ilícita. Realiza una conclusión derivada de una inferencia simple (si no hay orden el allanamiento es nulo) y omite ahondar en otras soluciones posibles y válidas.

Es insuficiente su respuesta al caso planteado.

2) RESOLUCIÓN ESCRITA DE LAS PREGUNTAS.

1. INSUFICIENTE. No desarrolla de ningún modo el principio de congruencia, lo equipara equivocadamente con el de "igualdad de armas". Tampoco se expida sobre el instituto del objeto procesal.

No cita normativa vigente en la Provincia de Chubut ni los mecanismos que el código autoriza para ampliar los requerimientos acusatorios (artículos 291 y 322).

Dr. Domingo Conchuelo Illabaco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Claudia Bard
Consejera
Consejo de la Magistratura

Dr. Ricardo Gerardo Lewis
Vice Presidente Primero
Consejo de la Magistratura

Ruben Alberto Gamarda
Consejero
Consejo de la Magistratura

Ruben Alberto Gamarda
Consejero
Consejo de la Magistratura

2. INSUFICIENTE. No explica el concepto de cacheo ni sus consecuencias. Confunde registros personales con intervenciones corporales, citando para éstas el art. 171 del CPP, específicamente referido a las requisas.

3. MAL. Establece como regla la invalidez de las manifestaciones voluntarias. Ello es incorrecto. Desde una visión constitucional y legal son ilegítimos los interrogatorios policiales, aún con consentimiento del imputado, pero no las manifestaciones voluntarias que, bajo ciertas condiciones, pueden ser consideradas válidas.

4. MAL. Asigna al error de prohibición vencible una consecuencia que corresponde al error de tipo. No desarrolla ningún concepto, ni las clases de error, ni sus consecuencias. Contesta una pregunta clave de la teoría del delito, con las implicancias que ello conlleva en el ámbito práctico de la tarea fiscal, fundamentalmente para la teoría del caso, en tres renglones.

5. MAL. Confunde elementos subjetivos de la justificación con un permiso. No desarrolla ningún concepto, evidenciando un desconocimiento absoluto de la materia. Nuevamente contesta una pregunta clave de la teoría del delito en tres renglones.

3) EXAMEN ORAL.

La Sra. Ciavola no supo explicar el tipo de robo simple ni ninguna de las figuras agravadas.

No supo desarrollar el tipo del homicidio en ocasión de robo ni diferenciarlo del homicidio "criminis causa".

No pudo expedirse sobre el concurso aparente de delitos ni aclarar por qué las lesiones leves deben ser "absorbidas" por la figura del art. 164 del Código Penal.

La aspirante se manifestó sin vocabulario jurídico y evidenció un total desconocimiento en la materia que integrara el tema sorteado.

No contestó suficientemente ninguna de las preguntas formuladas por la mesa de examen.

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

La candidata Ciavola, en su faz académica, **no** alcanza el nivel mínimo para cubrir el cargo al que aspira.

2º. Ariel Roberto Itze.

1) RESOLUCIÓN ESCRITA DEL CASO.

Anula uno de los allanamientos y convalida el otro. No se refiere a la doctrina de la prueba ilícita ni a sus posibles excepciones, entre las que hubiese hallado elementos para sostener la validez de ambos.

La resolución del caso carece de un análisis profundo del mismo y del sistema de la prueba ilícita. Realiza una conclusión derivada de una inferencia simple (si no hay orden el allanamiento es nulo) y omite ahondar en otras soluciones posibles y válidas.

No explica el concepto de domicilio. Resuelve el caso de manera insuficiente y carente de evaluación técnica y legal.

2) RESOLUCIÓN ESCRITA DE LAS PREGUNTAS.

1. MAL. No contesta la pregunta, sólo reproduce con otros términos la previsión del art. 322 del CPP. No establece consecuencias prácticas de un instituto que constituye una herramienta esencial para la labor fiscal.

2. MAL. Considera que el cacheo carece de eficacia probatoria, respuesta incorrecta desde que cualquier hallazgo en el marco de una palpación es válido.

No cita normativa legal procesal plenamente aplicable a la requisa personal (art. 171 del CPP), ni la define correctamente.

Afirma que las intervenciones corporales deben ser ejecutadas por el preventor, cuando se trata de medidas que sólo pueden ser realizadas por personal idóneo (médicos o enfermeros), previa autorización judicial y mediando diversos principios que rigen su concreción (judicialidad, excepcionalidad, necesidad y adecuación).

3. MAL. Afirma que carece de validez cualquier manifestación del imputado sin intervención de su defensor. Ello es así sólo si proceden de un interrogatorio policial prohibido (CPP 89), en tanto aquellas que se exteriorizan sin coacción (material o inherente) merecen ser consideradas válidas bajo ciertas circunstancias.

Dr. Darío Corchuelo Itze
Presidente
Consejo de la Magistratura

Claudia Bello
Consejera
Consejo de la Magistratura

Dr. Ricardo Geroso
Vice Presidente
Consejo de la Magistratura

Koenigsder M...
Consejero
Consejo de la Magistratura

Ruben Alberto Camarda
Consejero
Consejo de la Magistratura

4. MAL. Cita a Zaffaroni erróneamente, indicando que el nombrado autor divide el error de prohibición en justificante y exculpante, resultando una interpretación del aspirante que no se corresponde ni por aproximación con los postulados propuestos por el Profesor Zaffaroni. Confunde el error de prohibición exculpante con el estado de necesidad justificante. Indica que "para otros autores" (a los que no cita) "el error de prohibición excluye el elemento subjetivo del tipo", confundiéndolo así con el error de tipo.

5. No contesta.

3) EXAMEN ORAL.

No desarrolló suficientemente los principios del juicio oral. Se refirió únicamente a los principios de contradicción, simplicidad y concentración. Sin embargo, los definió incorrectamente, asimilándolos y confundiéndolos con otras reglas procesales. Omitió mencionar la oralidad, la publicidad, la imparcialidad y la identidad física del juzgador.

Reconoció que el Libro Primero del CPP contenía treinta y dos principios fundamentales, citando sólo los de inocencia, no auto-imputación (así lo denominó), defensa en juicio y responsabilidad. No los desarrolló y señaló que no recordaba los demás.

No supo distinguir el valor de convicción que corresponde a las evidencias reunidas durante la investigación en un sistema acusatorio, expresamente delimitado por los artículos 258 y 300 in fine del CPP.

No explicó con suficiencia el art. 314 del CPP, cuya interpretación resulta determinante para comprender al alcance de un modelo adversarial como el instaurado en la Provincia de Chubut y para delimitar con legalidad el caudal probatorio que el Ministerio Fiscal debe rendir ante el tribunal de juicio.

No desarrolló con suficiencia la figura del anticipo jurisdiccional de prueba ni se expidió en relación al art. 279.

El candidato Itze, en su faz académica, **no** alcanza el nivel mínimo para cubrir el cargo al que aspira.

2º. José María Falcón.

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

1) RESOLUCIÓN ESCRITA DEL CASO.

El Sr. Falcón consideró que se había vulnerado la garantía de inviolabilidad del domicilio. No la desarrolló ni citó normativa al respecto.

Se expidió sobre la doctrina de la prueba prohibida pero omitió tratar las teorías que permiten convalidar evidencia obtenida ilícitamente, posturas que le hubiesen permitido arribar a otra solución.

Al no proponer soluciones subsidiarias responsabiliza al fiscal y al juez que autorizaron la medida.

Es elementalmente aceptable su interpretación del caso pero insuficiente.

2) RESOLUCIÓN ESCRITA DE LAS PREGUNTAS.

1. MAL. Del mismo modo que el candidato Itze, reproduce con otras palabras el contenido del art. 322 del CPP (aunque lo citó como 522).

2. INSUFICIENTE. Desconoce el concepto y los alcances de la medida de cacheo (no requiere autorización de la persona como el aspirante afirma) y las consecuencias que pueden derivarse de la misma.

Define la requisita transcribiendo partes del art. 171 del CPP, respuesta que no demuestra conocimiento del tema.

No desarrolla de ningún modo la medida de intervención corporal con las implicancias que la misma conlleva para el rol de fiscal y con la evolución y amplitud doctrinaria y jurisprudencial que la problemática ha merecido actualmente (entre otros, el caso "Herrera de Noble").

3. MAL. Confunde manifestaciones espontáneas con anticipo de prueba. Responde la pregunta en tres renglones sin aportar ningún tipo de información que permita determinar si conoce el tema.

4. No contesta.

5. No contesta.

3) EXAMEN ORAL.

El Sr. Falcón derivó sus respuestas de los mismos términos de las preguntas que se le formularan, sin demostrar conocimientos legales en ningún caso.

Dr. Dante Corchuelo Bisso
Presidente
Consejo de la Magistratura

Liliana Bard
Consejera
Consejo de la Magistratura

Dr. Ricardo Gerardo Lawla
Vice Presidente Primero
Consejo de la Magistratura

Koenigder Mónica
Consejera
Consejo de la Magistratura

Ruben Alberto Camarda
Consejero
Consejo de la Magistratura

Sobre los principios de actuación del Ministerio Público Fiscal se expidió sólo cuando le fueron informados por la mesa examinadora. No supo brindarles sustento legal ni apoyarlos en el art. 194 de la Constitución de Chubut. Preguntado por la normativa aplicable al tópico respondió "en muchos lados".

No conocía el principio de imparcialidad y lo confundió con el de objetividad.

Desconoce que el principio de objetividad se encuentra regulado en el CPP.

Preguntado por el principio de oportunidad señaló que "el Fiscal tiene que ser congruente con el hecho", respuesta absolutamente desconectada del tema. No logró expedirse sobre tal principio ni sobre los criterios previstos en el art. 44 del CPP. No enumeró ni explicó ningún criterio de oportunidad.

Desconoce la teoría de las nulidades, sus efectos y su clasificación.

Desconoce el principio de legalidad que emerge del art. 71 del Código Penal.

El Sr. Falcón careció de conocimientos técnicos y legales para desenvolverse en el ámbito de los temas propuestos por la mesa examinadora.

El candidato Falcón, en su faz académica, **no** alcanza el nivel mínimo para cubrir el cargo al que aspira.

Dr. Juan Facundo Gómez Urso
Jurista Invitado

Los consejeros que suscriben adhieren al dictamen propuesto por el Jurista Invitado.

Dra. Gladys Del Balzo

Dr. Eduardo Palacios

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

Sr. Rubén Alberto Camarda

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Claudia Bard
Consejera
Consejo de la Magistratura

Los consejeros LEWIS y BARD efectúan preguntas acerca de las conclusiones de la mesa, que el jurista responde. LEWIS dice que fundará su voto como corresponde. Dejando el aspecto técnico y jurídico al Dr. Gómez Urso, dice que la Dra. Révori actúa en la Fiscalía de Esquel, y la conoce como estudiosa, integrada a la sociedad cordillerana, y la propone para ocupar el cargo de Fiscal General para la ciudad de Esquel. JONES adhiere a la moción de LEWIS y por las mismas razones. Agrega que la Dra. Révori es funcionaria de Fiscalía, que es el cargo inmediatamente anterior al de Fiscal General, y tiene un grado aceptable de actualización. KOENIGSDER adhiere a la moción de LEWIS, manifiesta que conoce a la Dra. Révori por su capacidad y por los buenos comentarios recibidos de sus compañeros judiciales de Esquel. CELANO adhiere a las conclusiones de la mesa y a la moción de LEWIS. BARD adhiere también a la moción de LEWIS, y aprovechando la presencia de la Dra. le solicita que ponga énfasis en no ser como Fiscal más legalista que los propios defensores, que ese es el miedo de la ciudadanía.. CAMARDA adhiere a la moción de LEWIS y exhorta a la Dra. Révori a trabajar y participar activamente, sin esperar a que le lleven las cosas. CORCHUELO BLASCO también

Ruben Alberto Camarda
Consejero
Consejo de la Magistratura

Dr. Gerardo Geroso Lewis
Vice Presidente
Consejo de la Magistratura

Koenigsder Mantec
Consejera
Consejo de la Magistratura

anticipa que votará por Révori. Puesta a votación la moción de seleccionar a la Dra. Fernanda Révori como Fiscal General para la ciudad de Esquel se aprueba por unanimidad. El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, por unanimidad, selecciona a la Dra. Fernanda Révori para el cargo de Fiscal General para la ciudad de Esquel. Con respecto al concurso para seleccionar dos cargos de Fiscal General para la ciudad de Comodoro Rivadavia, JONES manifiesta que lamentablemente, porque todos conocemos la dificultad para cubrir cargos en la ciudad de Comodoro Rivadavia, desde el año 2008, el informe de la mesa examinadora fue categórico en cuanto a que ninguno de los dos postulantes inscriptos rindió académicamente un mínimo, y no hay constancias de antecedentes profesionales ni de actualización, por lo que mociona se declare desierto el concurso para cubrir ambos cargos. PARADA destaca su respeto por el trabajo del jurista invitado y coincide con la mesa examinadora en la insuficiencia de los candidatos para cubrir los cargos de Fiscal General en Comodoro Rivadavia. CORCHUELO BLASCO hace referencia al Dr. Falcón, a quien vio en Lago Puelo concursando para Juez Civil y hoy lo tenemos como postulante a Fiscal General. Destaca que es su derecho presentarse cuantas veces quiera y a todos los cargos que quiera. Vota por la moción de Cristina JONES. Puesta a votación la moción de declarar desiertos los dos cargos de Fiscal General para la ciudad de Comodoro Rivadavia, se aprueba por unanimidad. Siendo las 13,30 horas, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta las 16 horas. Se reanuda la sesión a la hora indicada. PALACIOS da lectura al dictamen de la

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

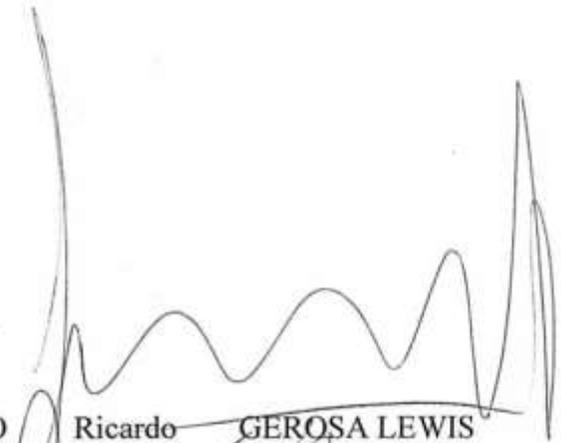
comisión de admisibilidad de la denuncia contra los camaristas civiles De Villafañe y Vivas, con las modificaciones que propuso y que los firmantes del dictamen admitieron. Se aprueba por unanimidad Seguidamente JONES da lectura al dictamen unificado de las denuncias que contra el Juez Penal Dr. Yangüela formularan respectivamente el Superior Tribunal de Justicia y la Asociación de Víctimas de la Delincuencia. Se aprueba por unanimidad, dejándose constancia de que el consejero ROYER se abstiene de votar A continuación se procede al sorteo de sumariante para la iniciación de la causa decidida en el dictamen anterior, excluyéndose a la consejera JONES que ya está tramitando un sumario. Resulta sorteado el consejero Roberto Ernesto LEWIS. Siendo las 18,30 horas se da por finalizada la presente sesión.


Dante Mario CORCHUELO BLASCO


Roberto LEWIS


Rubén Alberto CAMARDA

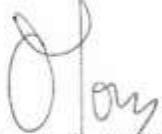

Gladys DEL BALZO


Ricardo GEROSA LEWIS


Claudia BARD


Alba Susana CELANO


Daniel GOMEZ LOZANO



Cristina Isabel JONES



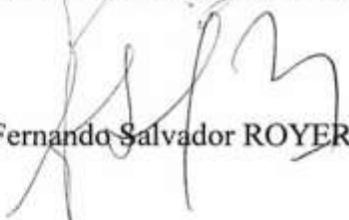
Mónica KOENIGSDER



Eduardo Carlos PALACIOS



Alberto PARADA



Fernando Salvador ROYER

E/L: Y DEL BALZO "LAUE". TESTADO: "DEL BALZO" NO VALE
Ante mí: Zulema Delfina DECIMA.



